RED
HISTORIA
VENEZUELA

Un real.

SELLO TERCERO, VN REA
AÑOS DE MIL SETECIENT
Y CINQVENTA, Y DOS, Y CI
QVENTA Y TRES.

Tobias

Año de 1753. Num.º ~~742~~ 23

Expediente que contiene los documentos presentados por D.n Eduardo Ramos de Alemanda y D.a Josefa Rodriguez Estanguera de una posesion de tierras q.e tienen y poseen en la Huerta Jurisdic.n de Valencia.

Carrillo

(2)

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL, SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO Y TREINTA
Y SEIS.

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENT
Y TREINTA Y CINCO Y TREI
TA Y SEIS

SELLO SEGVNDO. VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO. TREINTA Y DOS. TREINTA Y TRES Y TREINTA Y SIETE

Cuenta

Sepan cuantos el Capitan Don Pedro Domingo Sumbrano vecino de la Ciudad de Caracas y morador en los Valles de Aragua en Nueva Andalucia de la Provincia de Venezuela marido de Maria Rosa de Mora mientras en la muger y con licencia de su Dueño que se la tiene dada

Sepan Como yo Don Luis de Mora Mora muger legitima del Capitan Don Pedro Domingo Sumbrano morador en los Valles de Aragua otorgo y conozco que doy mi poder cumplido en derecho bastante en forma de Valiosa que para ello pido al dicho mi marido quien me autoriza otorgada para que de su parte se obligue

de Durango [illegible] de Don
de Domingo [illegible] a quien de [illegible]
Doña [illegible] Conmigo [illegible]
de [illegible] y Onda [illegible]
[illegible] Ceuta [illegible]
demas instrumentos [illegible]
la [illegible] en el [illegible]
fuera [illegible] Laque
[illegible] y [illegible]
[illegible] Domingo [illegible]
[illegible] Comerciante y [illegible]
ambos entre [illegible]
[illegible] que quiera [illegible]
Cartuxa [illegible]
de [illegible] Ruiz [illegible]
que en dicho Contrato [illegible]
[illegible]
por razon de [illegible]
[illegible] aquella [illegible]
los tiempos y plazos [illegible]

y considerando [illegible]
que de [illegible] haga donacion de la
demanda [illegible]
[illegible]
[illegible]
y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Conmigo [illegible]
[illegible]
en forma [illegible] le doy dicho
[illegible] para
[illegible]
[illegible] Conmigo [illegible]
[illegible] impuesto sobre
[illegible] hacienda [illegible]
[illegible]
de [illegible]
[illegible]
[illegible] hacienda

[illegible] Lecao y forcemos
en el Dia de el [illegible] como
el [illegible] que [illegible] Dejan
[illegible] Buenos Autos los Concaua
dos y comprometidos Con los pro
prietarios o sus Lecaueros dentro
Como [illegible] una escriptura
de [illegible] Sin Arcaua
ni [illegible] Con Agua y Lo q
[illegible] Concaueros [illegible]
[illegible] de el [illegible]
[illegible] Se con pie de Pha
[illegible] Cerca para [illegible] por
[illegible] Dimos de [illegible] 2
Cabezas Con fuerza y [illegible]
[illegible] Dentro [illegible]
[illegible] y [illegible] Con [illegible]
[illegible] y [illegible] Dentro
[illegible] de Lega de [illegible] Dichos
[illegible] y [illegible] Dichos

presentar en los plazos [illegible] Sinos
en dha escriptura de Imposicion
y con las cellas de el Sobrano
en Razon de Decorado tubiere ya
quando Cuando tempo la dha
escriptura de [illegible] como
Dos las clausulas Condiciones y
[illegible] y [illegible] para el fiel
cumplimiento lo cual [illegible]
Sin Comienda de [illegible] por
la Parte y [illegible] en las
Ratificas que Con dos Dam
y Prenda escriptos en [illegible]
testigos y [illegible] Se que
de [illegible] Recaudos y [illegible]
[illegible] Sus originales
[illegible] que Comienza dha
[illegible] Requerimien
tos y Juramentos y [illegible]

y diez y seis años comenzaron a
aprender a escribir el nuevo Cuer
so y diez y nueve años comenzaron los
Jesuitas y el Cura Don Pedro Calderón
de la Barca el Teatro de Madri
d los Cuyos. Lo Decimo sexto
de enero Cuando se fundaron
los Colegios Reales de San Ignacio
y de San Ambrosio y el Real Sem
inario de Nobles Con Cuatro Cátedras
de Latinidad y Retorica y Dos Cátedras
de Moral para que Cumplan con su
obligación los Señores Canonigos y Prebendados
y Dos Cátedras de Filosofia de Mag
ia para que acudan con que
se me Compelan y determinen
por el tiempo de Dos años y con

de numero de su Juzgado de la Real
y para que [illegible] tenga conocimiento
de lo que [illegible]
[illegible] en el Nuevo Reino de
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en cuyo
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

en este pliego de papel de sello
común en el que se despachó
de lo interior original siendo
testigos el Capitán [illegible]
de [illegible] y [illegible]
vecinos [illegible]
[illegible]
de Nueva [illegible]
[illegible] de Armamento
que [illegible]
[illegible]
de bien y [illegible]
de [illegible] del original [illegible]
del [illegible] Pedro Domin-
go [illegible] para que
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Certifico doy fe y firmo

[illegible] de [illegible]

[illegible] Domingo [illegible]

[illegible] a esta [illegible]

[illegible] y con [illegible]

[illegible]

[illegible] que

[illegible] y [illegible]

[illegible] para [illegible] y para [illegible]

[illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

y [illegible]

[illegible]

[illegible] en [illegible]

[illegible] y en [illegible]

Caña dulce con los [illegible]

[illegible] que [illegible]

nen [illegible]

y [illegible] dichas

[illegible]

[illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] Domingo [illegible] y [illegible]

[illegible] en [illegible]

y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de San Juan [illegible]

y [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] fanegadas

[illegible]

al Rumbo: Dos fanegadas q̃ Corren
de [illegible] la Piedra al Poniente
que lindan con tierras de Do-
mingo de [illegible] de S.n Juan [illegible]
[illegible]. Seis fanegadas Contiguas
a las mismas [illegible] Conocidas
por Comunidad por el [illegible]
Jose Cristoval [illegible]
[illegible] Regidor [illegible]
Licenciado D.n Domingo [illegible]
[illegible]. Seis fanegadas Contiguas
a las [illegible] que [illegible] con
el D.n Juan [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible], y [illegible]
[illegible] fanegadas [illegible]
que [illegible] con dicho [illegible]
[illegible] [illegible] por [illegible]
todas Cuyas dichas tierras y

[illegible] en [illegible] dichos
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] y D.a [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Conocidas [illegible]
[illegible] y con [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] y les [illegible] de
[illegible] [illegible] y con la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
y por [illegible] y quatro [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
dichos Compradores [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
ellos [illegible]
Conocer [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] mandado fundar
el Mr. Don Juan Pedro de Nava
Presidente de Yanes de la Ca-
tania mandado fundar Mr.
Don Pedro de Yorgüés de los quales
los dos del Pueblo Nando de Yorgüés
los Compradores en Pública de
Ynstrumento de Venta ante
el Dr. Don Pedro Ceniz y
Sánchez Salazar estando
Alcalde de Dho Pueblo en
Cinco Pares Cerrados de
[illegible] Dia de la Fha de Marzo
en el Lance Concejo que no los
Ve Dinero, y los Dinero que
eran Ciento y Sesenta de Vellon
en nueve Pardaos y pagado
los Compradores Cédulas de
Contado Pasaron a Cuenta y

Cumplimiento de Dho Cid y Dinero
del y fizeron en el Fuero Suenca
en Ynstrumento Público de Ar-
rendamiento fecho fuerons de Mr.
que y Pago y Lasciaron el Cuerpo
en Quietud de Contenido que
es cadhenomtre que es la Cant
dad de mil y Seiscientos y Nueve
Dos Cuel Salen de dhos dos Cuer
pos que son de Pies Sesto pie
y tenas y plana a Cuadro que
así Vino en el pie Sesto de
Pesos y nueve palmos y Salgana
Amarillo dos Pelos tiene que
Conosco Caquer de ella Cuyado
que Cant que ha hecho Cadhe
nomtre Cuerpo y Dosa en los dos
Compradores Dueños de Sitio
que el Dho llama Fuel Dueño

Comunicado y fueron presentes Carlos
[illegible] y [illegible]
[illegible] D.n [illegible] Domingo
[illegible] y [illegible] Ordinario [illegible]
de [illegible] de Alcala [illegible]
[illegible] de quarenta [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible]
[illegible] vendas [illegible]
[illegible] Navarro de quien
Compra [illegible]
Juramento [illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] la dha [illegible]
[illegible] y para que
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
nombre [illegible] Escrivano [illegible]
lo [illegible] los Compradores [illegible]

[illegible] para que en [illegible]
ma que le [illegible] y [illegible]
[illegible] y persona y [illegible]
[illegible] que [illegible] Conocido [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y general de [illegible]
[illegible] nombre [illegible]
[illegible] del M.o [illegible]
escribano y [illegible]
[illegible]
[illegible] entonces
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
publico [illegible]
[illegible]
[illegible]

Del Juan al [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
y a [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] Comparecientes
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] no [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] Cana D.n [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] D.n [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] D.n [illegible] y [illegible]
[illegible] asimismo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

para el [illegible] en Juicio de la
[illegible] y el [illegible] de los dos
Comparecientes [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] D.n Paulo [illegible] D.n Juan
Con[cuerda] [illegible] D.n [illegible] [illegible]
que hoy [illegible] el otorgante
[illegible] [illegible] de los
D.n Andres [illegible] [illegible] y
D.a Rosalia [illegible] [illegible]
mi muger y en el [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] D.n Andres [illegible] y
y D.a Rosalia [illegible] marido
y muger [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y morador en el [illegible] [illegible]
[illegible] D.a [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

fecha y otorgada [illegible]

[illegible] [illegible] que [illegible]
otorgue [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] y para [illegible]

[illegible] su [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] otorgado por dicho
Dn. [illegible] [illegible] de dicho
y por el [illegible] [illegible] y
[illegible] otorgando [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] y otorgar el
[illegible] [illegible] y
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Dn. [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que
[illegible] [illegible] de [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Dn. [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
y impuesto sobre dicha [illegible]
que [illegible] Dn. [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
otorgar [illegible] Dn. [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Como nuestro Abuelo el Señor
Cristóbal Indoso en su testamento
se obligamos que hacerle de
que de los frutos y estancias
de los cinco y medio de las Mozas
Marcelina Ximposo Bruno
quando se casaremos con aquel
que fuera de su gusto y grado
de su Madre y Abuelo y de su Padre
Tomas Inda Corregidor general
administrador de infantes que
por tiempo fueren los sobrinos
y nuestros herederos y sucesores
nos obligamos a cumplir
y hacer cumplir y hacer
nos de dar de su hacienda
y que de ello nos compelan
y apremien por el rigor de
su justicia Eclesiastica y como por sentencia

pasada en cosa juzgada
renunciamos el fuero propio jue
ces de este Reino y Provincias
leyes de emperador y Santa Iglesia
Romana y Ciudad de Roma
del Letrano y ultimamente
nuestra Constitucion Leyes de
Madrid y Sevilla y Ciudad de
Zamora para que se nos
en Zamora de las mugeres y Conva
lecidas de Cabana en que
quiere que nos mandaren y fue
ren y nos hacer otro o semejante
Contra de Casa Cimanera
alguna pena de cien años
de diez años para Real Cámara
y Estados para el abrazo Dni
ex pontana de Lundas sin que

[illegible] Agua y
[illegible] Pedro Antonio Ortiz
[illegible] Fuimos [illegible]
Concedió y [illegible] fue [illegible]
Ausencia no [illegible] final [illegible]
[illegible] Real en la ocasion
ante el Señor Alcalde Don Pedro de
Vera Alcalde Ordinario Juez
[illegible] y Canonigo Don Diego Valle
Vergara y Velasquez Don
[illegible] Grande Alonso
[illegible] y [illegible] y
[illegible] Don Tomas Rio como
se [illegible] y quien [illegible]
[illegible] en Medio
[illegible] Don [illegible] en el
que [illegible] cuyo [illegible]
dinero [illegible] para [illegible] con
[illegible] firmaron
con [illegible] Don Alcal
[illegible] Marcos de Vera y Abel
[illegible] Don Pedro Valle

de Cristo — Don Isidro [illegible] Nuño
y [illegible] Don Juan de Mendoza
Don Francisco Xavier [illegible]
[illegible] Aguirre Santa Cruz Sobre
[illegible] Inspirando Secretario
[illegible] bien y [illegible] Co[illegible]
de [illegible] Original [illegible]
[illegible] Don Pedro Lucas
aquien [illegible] Co[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] Don Antonio
Claudio [illegible] Sobre [illegible]
de [illegible] Don Andres Pavas
Mendoza y [illegible] Sr.
[illegible] Gregorio Gazebro
[illegible] Gobierno y [illegible]
[illegible] Concedida Señor
[illegible] y [illegible] Inspir. [illegible] con

fuado Thomas de Arapiña herera
y dma. es fuado por D. Ro que
dó Ximenez de Arangoitia y
dicho mes y parentesco con
Señoria y Vecino de esta
Canonigo Vecino de esta y
vecino de Cargo Concejo
Real de Lima de Vecino de
chados e inos quedan expe
ntos de la ciudad de Sanc
los Señores Concejo Corregi
dor y pagar su Vecinos me
Rugo para los Canonigo
Martin y Diego de los Ros
Ordu Ruiz y Vecino Corralia
Solimar e Arrugue en los
ga Cordos e uno de los Martin
a por Canonigo Caldamo en a
Vecino por escripto que

Vecino e Vecino de Lima
Juan de Ros Martinez Conti
ca y Juan y mes de Lego asi
mo Joimi y los dos abadan
en Cadamano Concejo de
y dia de la fha de escri
tura Cual Vecinos Vecinos co
mo Bondadosos los fin Señorio
de los Cadamos mientras no fue
en Vecinos Vos es aquitos
y Cadamo de Lima Jugar y co
ca sobre la cultura de Lima
que dicha Ciudad de los Reyes
ha de quedar y quedo libre y
quita y su pertenencias y dueño
es y bienes de la obligación de
los dos Sucesos y los Vasallos de
ellos no se ha de pedir ni de
mandar Corralejna Cuidan

gun tiempo sobre como parsonas
los obligados me dieron la
cantidad de los dichos seiscientos pesos y
dichos D.n Bras Ruiz de Medrano
y D.a Cecilia Polanco su muger
y para la firmeza y cumplimiento
de todo D.n Pedro Domingo
Sambrano mandon de D.a Cecilia
Medrano mi legitima muger
y D.n Claudio Etxemaiza
fiscal por nombre de D.n Bras
Ruiz y D.a Cecilia de
Polanco nos obligamos con
bienes y los de D.n Fernando Pedro
y otros muchos y bienes raices
y sus dichos y damos poder a las
Justicias y Jueces de Su Mag.d de
qual quier parte que sean para
que nos compelan y hacer
mandar para todo lo que de suso

Cretaro y Sr. Otar R. papel del sello
quinto la Junera y las Rmas. de la
Provincia de Sucesoramiento
en el de ella corone Cyfuno

En testimonio de verdad

Dio fiamo

Pedro Fernandez
no fue de son

SELLO SEGVNDO SEIS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES Y TREINTA Y QVATRO.

Sepan quantos como nos don Fr. Antonio de Arriaga Rico y Dona Juana de Chumanzo Marido y Mujer vecinos Regidores que somos de esta Ciudad de Caracas y Provincia de Venezuela que somos Otorgantes y Conocidos a todos y cada uno de nosotros y a cada uno de nosotros por el todo insolidum Valiendo como efectivamente Valen como Patronos de Dos Capellanias que Dezimos y haze Authentica para el Codicilo de Don Sebastian Rico y el Beneficio de la

Pleitos y Decretos
todas las demas leyes fueros
y derechos de su Reyno demandes
como en ella se contiene y en
cuya conformidad otorgamos
y consentimos que esta carta
fuese mandada dar Real
Provisión de Hidalguia y para
siempre jamas en el Libro
Tercero de la Casa de
Sus hijos y sucesores
y quien de ellos tuviere
convina se pusiesen sellados
y firmados de Firmas en el
Pie de Pedro y Calle
de Regina que es la dicha
Doña Maria Estevez nuestra hija
y Nieta de D. Marcos
Diaz de Guzman mis Re
ynos Dios y me fizieron
merced en las Cortes de
Que se hizieron de sus Pueblos
las quales son Ochenta Fanegas de
Tierras, linan por el Norte
con la Serrana, por el Sur con
el Rio de Cho Valle se Riegan
por el Oz con Tierras de D. Pedro
de Bolivar, y por el Sur con
Hacienda y Tierras de los Sus
manos, con cuyo de los quales sitios
hasta veinte Chas ocho Fane
gadas de Tierras por libres de
todo Censo, Carga, Tributo
y con todas sus Entradas y
Salidas, usos y Costumbres
conocidas y desconocidas,
Quanto han y haver deben y
les pertenecen de Fuero y de Ro
por su Suelo y Quanto se contien
ten los sitios son ochenta no se explican
cada uno que por compra y en
cargo de dhas ocho Fanegas de
Tierras nos a dado y carga en

y del dho comprador hemos
recibido en dinero de plata
fuerza y contento a toda
satisfacion de voluntad, no yo
no parecer de presente. Sio
Como por mi mano recibimos la
dicho de la voz quinientos
treinta reales de la enemigo
y ocho, y de mas del cabro
y confesamos que la ha con
el dicho precio de esta venta
que no vale mas y si alguna
demasia o mas valor tiene
que no consideramos la quiere
ella en gratificacion y merced que
por hacemos gracia y donacion
dho comprador, buena pura
perfecta e irrevocable, por
esta forma y mas valiosos y
necesarios con las formas
necesarias y renunciamos el
de la insinuacion y tenpo

ordenamiento de los
fueros en las cortes de Madrid
de Monarca y las de los que
hablan en ellas declarando
que habiendo para pedir
rescision de con contrato
supplemento del precio justo
de el y todas las demas leyes
hablan en razon de lo que
se compra o vende o mas
o menos de la mitad de su
justo precio y nos desistimos
y apartamos para siempre
del derecho y accion, posesion
y posesion que a
las dichas cosas vendidas
tenemos, y todo
lo cedemos, renunciamos
y traspasamos en el dho
comprador para que de ellas
como propias suyas que son
en adelante libremente disponga y

ta su voluntad, y le damos
poder para su desecho
y enajenacion, quedando
como mas y poseedor de ella
propia, y posesion y en el
modo que se le hace nos
consideramos por tenedores
y poseedores ynquilinos, y
nos obligamos a la revision
y reconocimiento de esta rendi
cion la mas y bastante forma
que podemos y devemos
ser obligados, y como mas
convenga a favor de esta
Comendadora, con nuestros
bienes habidos y por haver
y damos poder a las justi
cias y duezes de su Magestad
para que a ello nos compelan
y apremien por todo rigor de dro
y via executiva y como
por sentencia pasada en cosa

ejecutoriada pedida

ejecutoriada de cosa juzgada
renunciamos las leyes y Dere
chos de nuestro favor y la
General en forma y nuestro
propio fuero sujecion domi
cilio y vecindad y la ley
de Convenerse de jurisdiccion
omnium judicum y renunciacion
de las sumisiones, y a este
mismo efecto hacemos
Otorgamos renunciamos el ausi
lio del Veleyano Senatus Con
sulto leyes del Toro madre
y partida y demas del fo
ro de las Mugeres por que
como sabedora de ellas y
advertida de su remedio y
efecto quiero que no me val
gan ni aprovechen en este
caso y por esta carta lo pro
meto y juro por Dios Nuestro
Señor y una señal de la
cr

Cruz que hago en virtud de
poder que no obstante como
tengo declarado, y mi Dote
Arras, y demas hereditarios
ni mis gananciales, ni derechos
alguno que pueda tener de el
mi marido, que declaro
la suma de mil pesos y de
valor en efectos, y que en
Consecuencia, no tengo hecho misa
ni procuracion ni reclamo alguno
y el que tuviere, sea hecho de la
misma forma, para que no
valga y me obligo a que en
esta razon no pueda absolver
mi marido y el a mi perjuicio
y de pagarle mota me fuere
Concedida no obstante de ella
pena de perjura en cuyo
testimonio lo otorgamos

E. Cl. Frmo el presente testimonio
de Vecinado que y doy fe
de esta Carta que es fha en
esta Nha Ciud. de Caracas en
Veinte y ocho dias del mes de Febre
ro de mil, setecientos y treinta
y tres años y lo dho otorgante
a q. no sabe dho Sto. y fe. Conocerlo así
lo otorgaron y firmaron en este Not.
siendo testigos el Lic. D. Antonio
de Gamez, Joseph Pausa Villa y
Lucas Fran.co de Castro vecs. y vsos.
en esta Ciudad. Joseph Ignacio
de Ayala de Olivarrietta, ante mi
Dr. Salvador Thomonte Sno. pu-

mente con su orig.l que queda en mi Nr.a a que me remito y de
dim.o esta p.a los efectos que hago en dha razon en esta Ciud. fecha
al sello sexto y tercero en el Rlo. de su Majestad y en fee de ello lo signo
y firmo

En Testimonio de Verdad

Dr. Salvador Thomonte

Pedro Ruben de Ayala

Secuestro por Deudas de la Ciudad de Buenos
Ayres en el Obra de Fuerte del Sr. Gral. Don
Luis Ramos y Sr. Don Andres Arrazes
presentado en Cabildo y forma que ha lugar
en Dro. por mi de Dn. Andres Arrazes por ante Dnd.
Ramos y dejo q. Dn. Andres Arrazes de Menoza
les deudor a mi parte de Cant. de Dos vintenas pr
Cuenta de Sueldos, en que le debido una Fuerza
de Fierro en el Dia de Fecha, de Lig. Ban
ca Real y Colmena el Ejercito, y de manco mun
con el Habana Sacan Mupcia de Motonos Pract
hecho otra pa. con Ejercito a otro Dn. Andres
Arrazes. Y para el efecto y efectos para el
Ejercito de dha Cant. lo tumpido desde
Mayo de este Fuerte y dando puesto de mi par
te para dha Comunidad para su Cobranza,
otro Dn. Andres Arrazes, sin exercado Con
sulado y Presupuesto donde Cargo a que dho Ramos
parte Cancela dho Fuerte en Dro. y para
mayor pueda Recaudar dha Cant. Comd. Ciudad
Cantar hacer Compareser en su Juzgado a otro
Dn. Andres Arrazes y mandarle se le pague lo
dho de Dinero por de Gerdeudor a mi parte y por
su Recaudar, y para ayudar en Derecho Notificar
Cuenta y Remate de ello, para todo lo que necesario
dha Cant. por todo Dro.
Dn. Dn. Dn. Dn. por presentado Concejo Comercio
Alcmd. Ord. y Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn.
Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn.
Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn.

Sebastian
Con 10 Jornales

Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn.

[illegible]

Cargo Prometen [illegible]

Andres de Mendoza

tros P. al Pedro [illegible] de Co-
de Cerrera los Tenía [illegible]
[illegible] que [illegible] declara-
le hubieren cuidado obligaron a
el de su [illegible] y se mantuvieren por
ser lo que se obligan y [illegible]
Consiste el dos escrituras y [illegible]
mismo Rato Comprado o quien
su Causa hubiere Enfaqueda [illegible]
ridos y le Retuvieren [illegible] de
guerra a la dicha Hacienda Sitios
de Llano P. Dorado [illegible] y otros
sitios haciendo [illegible] de
manera que [illegible] por
ninguna otra Enmancomunidad
de Pertenencias y [illegible] que
[illegible] Tierras y Aguas
Cuevas y Pertenencias Remanente
de Tanquillos y [illegible] Molinos sin

tos Contratos nuevos Confirmaciones
de estos Molinos y Ruinas que
como Sumisos Collos no tienen
que me Valgan ni aparencias y
Compradores [illegible] oponerme
ni Reclamar a esto sino [illegible] ni
ni Causa ni Razon en [illegible] lesión
pena de perjuicio y [illegible] ordenan
do de Rompere Sitios Jurados
sitios y Esperamos el Dr. Pe-
dro Sorano y Bruno que
remos de la dicha Ciudad y por lo
que remos Remedio y Compoin
ing Cedo Comprador o quien
su Causa hubiere y de [illegible] por
dadero [illegible] y Cumplir y
no la [illegible] no contraviniendo por [illegible]
negros y Herederos Enquilinos y otros

[illegible]

D. Andres Arias de Mendoza Vecindo en este Valle de Atagua en el mejor modo que ha lugar en dho que este Vmd gozeme y digo que yo he y tengo de mis Bienes Raizes las tierras que contiene dicha escriptura que presento con la solemnidad necesaria que son en este dho Valle en la parte y lugar que tiene dha escriptura y dentro de sus linderos y para probarlas legitimamente conforme a dha escriptura que son 1. de las tierras Vmd darme posesion Judicial de ellas con citacion de las partes interesadas y vecinos como es esto disputo por derecho por todo lo qual

A Vmd pido y suplico sea servido de mandar se me de posesion de las tierras en ella mencionadas y que se me tenga dha escriptura con esto peticion y lo a ella proveido para en guarda de mi dho que asi es de justicia que pido y juro en lo necesario &c.

Andres Arias de Mendoza

Por presentado Cuanto ha lugar en derecho y se me de posesion de las tierras que contiene esta escriptura y Vm

Y habiendo entrado y estando en la Iglesia Parroquial de
Concepcion y Cap.n Gral. Justicia por los Corregidores de
Cuidades de los Pueblos de este partido y Juez Pedaneo de Comi
sos por su Mag.d dios= y por el fue dicho dijo= Este
Cuerpo Comandado por el Señor antecesor dijo con cassi
alodes las Cituaciones de esta posesion y los cito en forma
para el Jueves y Contradictorio la hicieron en forma de
hecho alli lo pidieron y mande se hiciese sin perjuicio por no
hauerlo de Testimonio=

Dn Pedro Ricoma

Ante mi y Solo

Cap.n inmediatamente en dho sitio dho dia mes y año
y dho Sr. Gral. lo notifico y fue saber este mi Fedo
a Pedro Perez y a Nicolas Perez su hermano a
quienes dejo dichas citaciones y se hicieron bien y hallan
dose dichos citados de la condicion y solemnidad con
lo que presente dejo de la condicion y solemnidad con
que debia en cada alguna y por Corte alli los testificaron
de lo que

Ante mi

y inmediatamente en dho sitio dho dia mes y año y dho
Sr. Cito en forma al Lic.do Dn Mathio de Colmenares y
Nuñez vecino de esta por
no estar uno de los citados y vecino en esta por
ciones Dn dijo no conocerlo pero y los otros citados
le quien se hallaran sin otra medida en forma por
no haber hecho en la de una de las posesiones los ame
jonamientos de sus mercedes y por Corte lo testifi
co y firmo= Ante mi

y inmediatamente en dho sitio dho dia mes y año y dho Sr.
mente hice saber mi auto al Maestro Dn Joseph de
Lipe Berdo Dn dijo notenia y dexo de

Contradicion toda alguna en esta peticion aunque se le
en ella y por su Dte la necesita y firmo=

Firmo

Mes

Y por continuo el dho dia mes y año yo el
infrdo Escno di y hize saber este auto a D.n Claudio
Maria Carrillo vecino en este Cittio y por su Dte la necesita
y firmo=

Firmo

En el dho dia mes y año yo el
infrdo Escno he pasado con el Dte y testigos
abajo nombrados y presente a estos a la parte
exterior misma y cabeza de la estancia que
esta en compañia de dos la citada y de D.n
Andres Medina de Guerra y reconociendo los lindes
de el predio que el dho ha comprado y los contradice
alguna por la parte del oriente donde se encuentra el lindero de
Pedro de Pinos y linda con estiercol de los pei
tados de los dos del dho y por la parte del mi
dia con el camino real que viene de Guamaco a Pagua y por
el poniente linda con el rio y esta de todo
lo referido y de a.. Nuez y por la parte del Nte el dho
Guamaral en cumplimiento de lo mandado les pasé con
dos testigos del Nte el actual del quale y en dho
de dho Corrales hemos entrado pacificamente pasea
ndo y diciendo en voz alta si hay persona contra
dicente y no hubo el que lo hiciese y por todo thenido y en
el lo mandado y en el dho auto entiendo
le como dho es de di y hize apercibiendo
esta dha posesion y por su Dte

firmo con mio y de testigos que lo fueron pre
sentes sin escribano ni papel sellado por no lo tener
lo certifico=

Testigos Firmo
Andres Medina
de Guerra y Polanco

Andres Medina de Guerra

Quadro de
Romarico

Jose Phelipe Bravo

Manuel Ramon del
Rio Bravo

Oficio de Gobierno

SELLO SEGUNDO SEIS REALES AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE Y VEINTE.

[illegible]

[illegible] Sebastian Antonio Regimiento
de infantería de Regimiento de Infantería
de Buenos Aires de Andres Fran
cisco

Cinco Del Alferazgo Regimiento Teniente Don
Don Juan Bautista de Beni Imaguirre
de Regimiento Tercero Infantería de Ma
nila de los Dos Sueldos de Regimiento
Con Real Ordenanza Que se Sirve la Cas
ta Dos de los de Sueldos en Veinte
Pesos Imperiales Sin Ex
cepcion Abonado para el año con
Sueldo Don Juan Bautista de Beni
Imaguirre

Seis Teniente de Dragones Don Bernardo
Bernardo Hernandez en Propiedad de
la Compañia de Dragones de Buenos
Aires Vacante

Siete Don Juan Manuel del Sar Sub Ayudante
Teniente del Regimiento para la Compañia
Dragones de Buenos Aires en la Ciudad de Mendoza

Alferazgo Don Don Bernardo Hernandez Alferazgo
perteneciente a la Compañia Dragones
de Buenos Aires de Mendoza Con
Real Ordenanza de Dos Pesos
Mensuales Con Real Ordenanza
Que se Sirve la Casta Dos de los
Sueldos en Veinte Pesos Imperiales
Sin Excepcion Abonado para el Ano
Con Sueldo Don Bernardo Hernandez
Alferazgo Regimiento Tercero de Infantería
de Manila Con Real Ordenanza
Que se Sirve la Casta Dos de los
Sueldos en Veinte Pesos Imperiales
Sin Excepcion Abonado para el Ano
Con Sueldo Don Bernardo Hernandez
Alferazgo Regimiento de Infantería
de Buenos Aires Con Real Ordenanza
Que se Sirve la Casta Dos de los
Sueldos en Veinte Pesos Imperiales
Sin Excepcion Abonado para el Ano
Con Sueldo Don Bernardo Hernandez
Alferazgo Regimiento de Infantería
de Buenos Aires de Andres Fran
cisco

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Ministro de Hacienda
[illegible] Secretario de Guerra y Marina
[illegible] Ministro de Gracia y Justicia
[illegible] Ministro de Marina
[illegible] Ministro de Ultramar
[illegible] Ministro de Fomento
[illegible] Ministro de Estado
[illegible] Ministro de Gracia y Justicia
[illegible] Ministro de Hacienda
[illegible] Ministro de Marina
[illegible] Ministro de Ultramar
[illegible] Ministro de Fomento
[illegible] Ministro de Estado
[illegible] Ministro de Gracia y Justicia
[illegible] Ministro de Hacienda
[illegible] Ministro de Marina
[illegible] Ministro de Ultramar
[illegible] Ministro de Fomento
[illegible] Ministro de Estado
[illegible] Ministro de Gracia y Justicia
[illegible] Ministro de Hacienda
[illegible] Ministro de Marina
[illegible] Ministro de Ultramar
[illegible] Ministro de Fomento
[illegible] Ministro de Estado
[illegible] Ministro de Gracia y Justicia
[illegible] Ministro de Hacienda
[illegible] Ministro de Marina
[illegible] Ministro de Ultramar
[illegible] Ministro de Fomento
[illegible] Ministro de Estado
[illegible] Ministro de Gracia y Justicia
[illegible] Ministro de Hacienda
[illegible] Ministro de Marina
[illegible] Ministro de Ultramar
[illegible] Ministro de Fomento
[illegible] Ministro de Estado

Sidad Tamaro por Tinatido Ximenez
nado Tacaijos Dno de Ruiz de Ruiz
estima de Dñn Ferrando Ritarinfas
los Tres Refiridos Mandando Tres
ciñ de Examinados para los grados
de Dueño Pro Sienl Subiria Oración
de Flora y Palmas Onario de Rosetas
que Tiga a Vmsperan Con el Mes
Vrasmo Tesma le amos Contandoos
El Ainfirido Dennos Entrelas partes
de Don Cirillo Sgnl Ricarzoar
Orlin para Ia dicha Santo Tean mi
por otro Secuno a las Antiguas Sa
Ia Santo Tomas Tu Cuia Confes
mi dad por la quinta Momento el
pena Tebre el Dues atribuis dimen
do ami Sancida Cirlos Provincia Pal
Pere Inuma España por Causa de los
Jues de Sillas Lugar Sucir dicuno de
Tenas Tiaro Bogas Marro a Cambe

Cinto pedes Dimitir Totas que Tigiua
Cosas Tuscian Cuarenado a la Tercera
razon Dimentes Dn Luzon y Jadado
satisfaccion Cirillo Dos parte El Ayuja
sado El Vsemos Cuan Cire contra do
cida El Dia Ia Lunga Mian con dos
cio Cirlos Sus de Ibera y nacia Espa
ya Bubiran Satisfecho Ia Buena Lucia
bien pensando Que Ia Pinar de
Mis Conocidos Encapillo Rigro la gracia
Oel Sido Dues Dimeren Lu dia pedido
El gran dudo Lugo pasado Como Lunes
Mes Vmsfiri la Semana del Acal
Ia Ti mone Iguala Vian dicella como
Sido Tenla forma Dia mis Cumbrage
Cuia Dilitacion aciu Ia Cirglis Ibera
guardas Cumplis Vrogatas Sin Cirglis
Ir Jesuma mi Conocido de Ia Gmna
estrada Oel dal Lymar por Cuatro
dar Asemos Su derecho Tordos Faculta
gana Lugo Dis Sub de Ligar Cita Comision
En Minutos a las Cuatrimos de las Bar
Provincia de el Bien Cumpa España Cito

En Otras Ygualm.te asimismo [illegible] Entendidas y
En qe Consta de Ms. Yns. [illegible] aellas ma
dos Terrenos de tierras lo qe tienen a el
Real Patrimonio Sin titulo ni Justa Causa
por donde le pertenecian [illegible] alguno
Ni le tienen en Concepto agregandose
[illegible] Con Otras tierras [illegible]
Con [illegible] Con [illegible]
a lo dispuesto por [illegible] Cedulas [illegible]
Compre[illegible] en el [illegible]
[illegible] de [illegible] a los
[illegible] hallandose [illegible] en el [illegible]
mi Consejo [illegible] Reales
[illegible] Con [illegible] dado [illegible]
[illegible] Leyes [illegible]
las [illegible] para [illegible]
[illegible] Composicion de los [illegible]
de [illegible] tierras [illegible]
[illegible]
[illegible] pena [illegible]
[illegible]
de [illegible] la misma [illegible] para la

Sujeta [illegible] de [illegible]
Con [illegible] a dicha [illegible]
los [illegible]
[illegible]
Derecho a la [illegible]
[illegible] a la [illegible]
[illegible] proporcionada [illegible]
de los [illegible] de [illegible]
dueños de [illegible] tierras [illegible]
las [illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] a lo dispuesto por las Leyes
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de las dichas tierras
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] dispensas [illegible]
para [illegible] a la Ciudad [illegible]
[illegible] Capitanías [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Comisión [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Octubre de mil [illegible]
[illegible]
de [illegible]

Y con lo cual se dio por terminado
este acto, firmando los señores
Diputados que saben hacerlo, y
en cumplimiento de lo dispuesto
en la Real Cédula de la materia
se pasó el presente oficio al Ex.mo
Señor Don Juan Bautista
Bustamante y Oruna Ministro
de Estado y del Despacho de
Marina, Indias y Comercio
de S.M. para que se sirva
elevarlo a la Real Persona
de Su Majestad, y Su Real
Consejo de Indias, y Ministerio
de Marina, Indias y Comercio
Y se le pide que se sirva
dar el Decreto que se necesita
para que se pueda dar
Posesión de los Empleos
de Regidores, Alcaldes
Ordinarios, Alguacil Mayor
y Procurador General
de esta Ciudad, y Provincia
de Buenos Aires, y Alcaldes
de Hermandad de la Campaña
y Partidos de Arrecifes
y Lujan, y Alcaldes de
Hermandad de la Ciudad
de Santiago del Estero
y Partidos de Atamisqui
y Salavina, y Alcaldes
de Hermandad de la Villa
de Jujuy y Partidos de
Tilcara y Quebrada de
Humahuaca, y Alcaldes
de Hermandad de la Villa
de Tucuman y Partidos
de Chicligasta y Lules
y Alcaldes de Hermandad
de la Villa de Santa Fe
y Partidos de Rosario
y Coronda, y Alcaldes
de Hermandad de la Villa
de Corrientes y Partidos
de Yaguaron y Mandisovi
y Alcaldes de Hermandad
de la Villa de Mendoza
y Partidos de Uspallata
y Tupungato, y Alcaldes
de Hermandad de la Villa
de San Luis y Partidos
de Renca y Mercedes
y Alcaldes de Hermandad
de la Villa de San Juan
y Partidos de Jachal
y Valle Fértil, y Alcaldes
de Hermandad de la Villa
de Rioja y Partidos de
Famatina y Guandacol
y Alcaldes de Hermandad
de la Villa de Catamarca
y Partidos de Pomán
y Andalgala, y Alcaldes
de Hermandad de la Villa
de Santa Rosa de Tucuman
y Partidos de Chilecito
y Tinogasta y Alcaldes
de Hermandad de la Villa
de Jujuy y Partidos de
Tilcara y Quebrada de
Humahuaca, y Alcaldes
de Hermandad de la Villa
de Santa Fe y Partidos
de Rosario y Coronda,
y Alcaldes de Hermandad
de la Villa de Corrientes
y Partidos de Yaguaron
y Mandisovi y Alcaldes
de Hermandad de la Villa
de Mendoza y Partidos
de Uspallata y Tupungato,
y Alcaldes de Hermandad
de la Villa de San Luis
y Partidos de Renca y
Mercedes y Alcaldes de
Hermandad de la Villa
de San Juan y Partidos
de Jachal y Valle Fértil,
y Alcaldes de Hermandad
de la Villa de Rioja y
Partidos de Famatina y
Guandacol y Alcaldes
de Hermandad de la Villa
de Catamarca y Partidos
de Pomán y Andalgala,
y Alcaldes de Hermandad
de la Villa de Santa Rosa
de Tucuman y Partidos
de Chilecito y Tinogasta
y Alcaldes de Hermandad
de la Villa de Jujuy y
Partidos de Tilcara y
Quebrada de Humahuaca,

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Ilmo. [illegible] de Zaragoza [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de la [illegible]

[illegible] Ilmo. [illegible]

[illegible] de Zaragoza

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Madrid [illegible]

[illegible]

[illegible] tan amplio [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] la Comision [illegible]
[illegible] Alcalde [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Castellanos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] la Comision [illegible]
por [illegible]
Real hacienda [illegible]
[illegible]
Real servicio [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Como Diputado de la Nobleza de la
Villa de Lerma y Segun Madrid Alonso cria
de mil y ochocientos y Don Juan de Sandoval
y Don Diego de la Cueva el Salmerón
Sotomayor y Mejorada y Zaldua y que de
los Diputados Ramos de la Villa y que
tuvo el dicho Ayuntamiento

Cabildo Junio

En la Villa de Madrid a veinte Dias del mes
de Junio de mil ochocientos y diez años el
Señor Don Joaquin Ramirez de Arellano
del Consejo de Su Magestad Contador para
el Ejercito y Reino de Galicia y Superintendente
General de Correos y Postas del Reino
y Comisionado por la Junta Central para
que asistiese de su parte a las Juntas que
se tuvieren en el dicho Reino para el
Mayor Servicio de Dios y de Su Magestad
el Señor Don Fernando Septimo y
Bien de la Patria se hizo presente
que

En dicho dia se reunieron en Ayuntamiento
Pleno y en la forma acostumbrada los
Señores de esta Ciudad y Regidores
a saber Del Dr. Don Andres Alonso de los Rios
Juan Jose de Villamayor regidor Decano
Don Jorge Antonio de Rello Juan Jose
de Villa Dominico Juan Congosto y Juan Manuel
Con Varas Tenientes de los Diputados
Juan Antonio de Molina el Mayor Francisco de
Francisco Como Diputados generales y
el Procurador de los Generales Del Reyno
Juan Fernando y Don Jorge de Zaldua
Se propuso por Su Excelencia el dicho Ser.
Ramirez que en virtud de Real Orden
Que en Copia se le Remitio de Su Real
Nombre Ordenaba a Su Excelencia el dicho
Ser. Ramirez le Pusiese en Su Real
Noticia Que en virtud de Su Real Orden
Requeria del Ayuntamiento Pleno
de esta Administracion de Rentas para que
en uso de Sus Facultades Dictase las
Providencias Pertinentes para Que
Los Impuestos que los Pueblos que
Pertenecen a los dichos Partidos Se
Cobrasen por Ordenanza del Ayuntamiento
Pleno respecto Con Que el Ayuntamiento

Regularidad [illegible] los Cuadrados de los
Cuarteles, al Resultado de que Ninguna
de las Piezas tendrán Tales Lisas ni los
Otras no se les cumplan, por el Ser Ingeniero
Como encargado de la Apertura de los
Caminos de que se Ha Dado Cuenta
en Oficio de los Comandantes de la Caserna
los Ordenados que Ha de Remitirse
en Grado del Cuerpo de Tercerol compues
ta en Otro Número de Ingenieros para que
Sirvan Como Tales Ayudas de Su Cuerpo
Pendiente esperando Con la mas pronta Ate
ncion Que Se Sirvan Dar Ordenes para
Que Se Les Ministren Los Auxilios
Que Se Les Ofrecen Para Su Subsistencia
Y Los Medios de Transporte Para Su Ma
yor Seguridad Y Ejecucion Y Sabe Que
Ya Se Ha Dado Cuenta a Vsa Para
Que Se Sirva Mandar Dar Ordenes
Para Que Se Les Ministren Los Auxilios
Que Se Les Ofrecen Y Que Se Les Ha
Dado Cuenta Con Este Asunto Y Se
Ha Dado Cuenta de Los Mismos Ingenie
ros de que Se Ha Dado Cuenta

Para Que Se Les Ministren Los Auxilios
Que Se Les Ofrecen Y Que Se Les Ha
Dado Cuenta Con Este Asunto Y Se
Ha Dado Cuenta de Los Mismos Ingenie
ros de que Se Ha Dado Cuenta
Que Se Les Ha Dado Cuenta Con Este
Asunto Y Se Ha Dado Cuenta de Los
Mismos Ingenieros de que Se Ha Dado
Cuenta Que Se Les Ha Dado Cuenta
Con Este Asunto Y Se Ha Dado Cuenta
de Los Mismos Ingenieros de que Se
Ha Dado Cuenta Que Se Les Ha Dado
Cuenta Con Este Asunto Y Se Ha Dado
Cuenta de Los Mismos Ingenieros de
que Se Ha Dado Cuenta Que Se Les
Ha Dado Cuenta Con Este Asunto Y
Se Ha Dado Cuenta de Los Mismos
Ingenieros de que Se Ha Dado Cuenta
Que Se Les Ha Dado Cuenta Con Este
Asunto Y Se Ha Dado Cuenta de Los
Mismos Ingenieros de que Se Ha Dado
Cuenta Que Se Les Ha Dado Cuenta
Con Este Asunto Y Se Ha Dado Cuenta
de Los Mismos Ingenieros de que Se
Ha Dado Cuenta Que Se Les Ha Dado
Cuenta Con Este Asunto Y Se Ha Dado
Cuenta de Los Mismos Ingenieros de
que Se Ha Dado Cuenta Que Se Les
Ha Dado Cuenta Con Este Asunto Y
Se Ha Dado Cuenta de Los Mismos
Ingenieros de que Se Ha Dado Cuenta

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Cartas de Orte

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Como Juez de esta [illegible] del [illegible] Juan de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
a la [illegible] con [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible]

[illegible] Vieron Cartas [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Don [illegible] de Guzman [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Don [illegible]
de [illegible] Don [illegible] Don [illegible]
[illegible] de Guzman [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] con las
[illegible] [illegible] [illegible] entre [illegible]
[illegible] [illegible] partes como [illegible]
del [illegible] Don Domingo de Guzman [illegible]
de la [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] de la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] para [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] partes [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Don Domingo de Guzman [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Como [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de la [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Bernardino de Sta Domingo de Quiroz Pantoja
Berman de los Sr. mayordomos Terceros de
Compañía de Jesus de Jesus Gonzalo Bernardo
Como parte de la escritura y memoria
Lo mismo pedir la Sacristía de la Iglesia de
la Sr. Cruz en la Capilla de Cristo Crucificado
Para su Entierro de la Cofradía
de Dos Santos Martires de Villaviciosa
Compañía de Jesus Historia de Jesus
Como Hermano de Mayordomo de Jesus
Mayordomo Hermano de la Villa
Angela Ana Cabeza de Vaca Sacristía Iglesia
dicha Hermano Sacristía Iglesia Dos
Santos de la Iglesia de la Villa
Jesus Andres Gallan Teniente Pedro
Vicente Sacristía de Jesus Santos de la Villa
de Jesus Como Hermano Sacristía de las
Cofradías de Nuestra Señora de los Dolores
Dios Santos Martires de Villaviciosa Como parte
del Sr. Don Francisco Valera Cura de
Jesus Santos y Nuestra Sra. de los Dolores
Cofradía Santos Martires Jesus Andres
Gallan Teniente Pedro Vicente Sacristía
de Jesus Santos Martires que Consta

Sacristía de Jesus Santos Martires Pedro
Gonzalez otro Antonio Andres Sacristía
Mayordomo de la Iglesia de Jesus Bernardino
Diaz Sacristía Compañeros para el Sr.
Don Diego de Ovando Legado Sacristía
original mente la escritura para el Hermano
Juan de Ribera Comisario de la Villa Don
Diego Ovando Villa Sacristía de los Santos
Fil mayor Lafuente de Manuel Fernandez
Mando Mandado al Alferez Juan Felix
Como Escritura Iglesia de Mayordomo de las
Compañías Comisario Bada porque Santos
Diego Ovando Vicegitano de Villa Sacristía
al Sr. Juan Felix Iglesia Mayordomo
Lias Thomas Felix Sacristía Sr. Pedro de
Jesus de la Villa Juan Felix Sacristía
Compañía Sr. Juana de la Cruz Sacristía
Madre de los Santos mayordomo por Santos
Iglesia Jesus Santos Como parte
de la dicha Compañía Escritura al Hermano
Mandado de Nuestra Señora Dios
Santos de la Villa Juan Sacristía
Santos a los Santos Iglesia Mayordomo

dicen mis partes, [illegible] de las dichas [illegible]
de [illegible] Capitual [illegible]
[illegible] Martha [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Mayor [illegible]
Pagos [illegible] anirado [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Domingo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Para [illegible] para [illegible]
[illegible]
[illegible] Mag.d [illegible]
[illegible]
de Casa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
porciones de [illegible]

Y a la composicion de S. M. concediendome [illegible] Diez [illegible] de Mas [illegible]
[illegible] Real Hacienda de Su Mag.d [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Dispuesto [illegible] Real Hacienda [illegible] Materia [illegible]
[illegible] Su Mag.d [illegible]

Auto — [illegible] Comision [illegible]
[illegible] Real Hacienda [illegible]
[illegible]

Auto de composicion — [illegible]
[illegible]

Composicion [illegible] Su Mag.d [illegible]
[illegible] Real Hacienda [illegible]
[illegible] Composicion de [illegible]
[illegible] Su Mag.d [illegible]
[illegible] Comisionado de [illegible]
[illegible]

Yguatia de Cabrera de Mendoza
de D. Diego Romo que lo fueron con
cuidado de dicho Señor D. Don Domingo
de Ruman y por lo tocante Don Fran.co
de Mendoza y Don Alfonso de Ulloa
Segun constaba de la Escritura de Mano y
de Sentencia de Alto de Mendoza y Mendoza
los Bienes de Vdos fanegadas de Mano
de Sementera Regadio Barras de la Huerta
en el Rio de la Cruz de Cabra
Y Subiendo en Publica Concurso de
Pondo de Buenos de Alcaldes
Don Domingo de Ruman vecino
Buenos de Mendoza Dos quienes
Segun Refieren de Bienes de Ganados
Fueron de Mayor Cantidad de Quinientos
Pesos de Mil Seiscientos Sesenta
Y Cinco Pesos Pagado por Dos
Sedas Sencillas Estimadas en Mil
Quatro fanegadas de Tierra de Mano
Y Dos Fan.as de Sementera de Barras
Vendidas a los Herederos de los Señores
del Mayorazgo Don Domingo de Ruman
Y Fueron dos Legados del Tercio
Y Quinto que Pertenecen al Alma
Y Fueron a Don Diego de
Vera Como Albacea de Don Juan de Mendoza
de Don Matheo Lopez de Quinto de
Heredero de mil Seiscientos Nueve Dos
fanegadas de Tierra de Sementera y Dos
Fueron Vendidas a Don Andres Mendez
Cayeron en los dichos Bienes Pertenecientes del
dicho Señor Don Domingo de Ruman y
Fueron Tomados los dichos Bienes Consumidos
en Tres Tercios de Vendidos y Gastados en Mil Reales
de Vellon en Compra de dichos Tercios
Don Francisco Dalva por Auto Ganado
Siguiendo el Año de mil Seiscientos Noventa
y Cinco Vendidos por Dos Pesos
Para Sus Viuda de Jorge de Bellido
y Gente Otra Vez de Fanegas Mas
Cayeron en Pedro Romo
de Mendoza en Ximeno Escribano
Vecino Vecino de dicha Villa Vara

[illegible]

[illegible]

y para que conste lo firmo [illegible]

[illegible] Senado mayor que asi
dha Sirva ante Mi [illegible] Escribano
[illegible] dicho [illegible]
de Dios [illegible] como Real
[illegible] Su magestad
[illegible] nombre Con Decreto de las
facultades [illegible] dichas para las
[illegible] Compañia de Jesus
[illegible] a los Dos Bello Beneficios
[illegible] Licenciado Don
Domingo de Joaquin Cid Bonifaz
[illegible] Beneficiado [illegible]
[illegible] Bernardo [illegible]
[illegible] Bernardo
[illegible] Bernardo
[illegible] Senado del Regimiento
[illegible] Don Francisco de Sierra [illegible]
[illegible] Don Andres Ulloa y Sierra
[illegible] Sierra [illegible]
[illegible] de Don Luis de Ramonde

Pasa Don Francisco de Sierra Secretario del
Ayuntamiento de Dicho Ayuntamiento
Don Domingo de Somes Secretario
dice Con su Ayuntamiento para el
Cristo y nuestro Señor Sacramentado
Rezaran en los Dos Sus Beneficios
Respecto de no haber Cumplido
Los Testamentos de sus Fundadores
Ultimo Que en los Beneficios
Respectivos de Dichos Beneficios
Acto nunca se ha Dado Cumplimiento
Bajo esta Condicion Singular Dicho
Ayuntamiento de Dos Dos Sugetos
Llamados Don Domingo Sugeto Que
Con Doce Lados la Iglesia los
otros Dotto Lopez Sugeto Que
Cuidado de Dicho Respecto de los
Singulares de Dos Dotto Ya
Sacerdotes Con Colegio de Dos
Dichos Que Dos que Dicen

Otra Escrita Alguna Escuda y armas
Cana ni Cosa Semejante Siendo
de los Otros Ademas Se dexa Ex
tinguir del Todo Fernando Do
Domingo y Juan y Doña
ana de Mendoza Rodriguez Hay
gueran en gas y gada Un Escudo
de oro Tuvo Manuel Jose Lazo
el Rigo Varas Tan doro Los nombres
de Los Sus Dos Tres Pichos del
poder Ya y cercado a compuesto
de los Los Dos Tercios Los y Dos
Las Tres Compuestos con Dos
Sugo Dorado Y Quatro Jaun
Dos de Cinco Tres y Cinco
hasta la cuenta Y Quinta Y
Cinco pesos de ocho Reales Ex
dida de la Real Cedula de
Composicion Segun Que Consta
del Libro de Composiciones
Este dis pacho Estuvo en forma
Contra Imparcial reservada Las

Los Sres Ofs = Francisco
Marcos de Aguirre Segundo
y Bellas escribano Real
Y Publico Que el Ex mos
Sr de Alegranza Estan Conforme
Lo que de Alegranza Estan Conforme
Lo que de Alegranza Estan Conforme
Ordinario que el Presente Estan
Juran desde Dia Dos Dia Sesenta
Siendo Regidores Jos Dos Dias
Don Manuel Dionisio de Juman y Contreras
Ydemas Su Hermano Don Juan Don Diego
Don Pedro Don Diego de Juman Varas
Fuima Comunmente Llamada Varas
Las Tierras Libres de Todo Contrato Los Mercedes
En el Expediente Inserto Tenido y Prevenido
Sigo Como en el Encontrase Inmediatamente
Dos Pesos Todo no Consta Hay Dinero
Que Fueron Dos Pesos Siendo Para el Ministerio
y Tiendas Y el Mercado Hay y en el Gran
Nombre del Regidor Don Pedro Diego
Cedula Y Estatuto de la Composicion de Tierras
Y Dos de Mes Dos por Estados Tengo de Este
Posesion a los Sus Dos Tres Pichos de Juman
por la Cedula aqui Inserta Y Estas Pues

Yguatia de Cabrera de Mendoza
de D. Diego Romo que lo fueron con
cuidado de dicho Señor D. Don Domingo
de Ruman y por lo tocante Don Fran.co
de Mendoza y Don Alfonso de Ulloa
Segun constaba de la Escritura de Mano y
de Sentencia de Alto de Mendoza y Mendoza
los Bienes de Vdos fanegadas de Mano
de Sementera Regadio Barras de la Huerta
en el Rio de la Cruz de Cabra
Y Subiendo en Publica Concurso de
Pondo de Buenos de Alcaldes
Don Domingo de Ruman vecino
Buenos de Mendoza Dos quienes
Segun Refieren de Bienes de Ganados
Fueron de Mayor Cantidad de Quinientos
Pesos de Mil Seiscientos Sesenta
Y Cinco Pesos Pagado por Dos
Sedas Sencillas Estimadas en Mil
Quatro fanegadas de Tierra de Mano
Y Dos Fan.as de Sementera de Barras
Vendidas a los Herederos de los Señores
del Mayorazgo Don Domingo de Ruman
Y Fueron dos Legados del Tercio
Y Quinto que Pertenecen al Alma
Y Fueron a Don Diego de
Vera Como Albacea de Don Juan de Mendoza
de Don Matheo Lopez de Quinto de
Heredero de mil Seiscientos Nueve Dos
fanegadas de Tierra de Sementera y Dos
Fueron Vendidas a Don Andres Mendez
Cayeron en los dichos Bienes Pertenecientes del
dicho Señor Don Domingo de Ruman y
Fueron Tomados los dichos Bienes Consumidos
en Tres Tercios de Vendidos y Gastados en Mil Reales
de Vellon en Compra de dichos Tercios
Don Francisco Dalva por Auto Ganado
Siguiendo el Año de mil Seiscientos Noventa
y Cinco Vendidos por Dos Pesos
Para Sus Viuda de Jorge de Bellido
y Gente Otra Vez de Fanegas Mas
Cayeron en Pedro Romo
de Mendoza en Ximeno Escribano
Vecino Vecino de dicha Villa Vara

Autos de Pago
del Tuerca del Palmar,
Parica, Palanemo,
Otros.

D.n Joseph Rodriguez en nombre de
D.n Joseph Rodriguez Alcalde ordinario en esta
ciudad de Segovia Provincial que parecio y se
como de los generales de este Reino
parecio y dio posesion de la dicha
mi parte presentando los titulos en
Tiempo que conquistaron la Provincia
de Tierra de los Pueblos de Tiquia y
Indios en la Relacion de Pedro de Ledesma
Conquistador y Capitan de Tierra
de Tiquia quien tuvo encomienda
y los dichos Indios por Real Cedula
de Su Magd. y que
de aquella de dos mil hombres de
declarar aquellos y su Composicion
en lugar de la Provincia que asi
tiene ingresado y presentado y se le admite
a dicha Composicion y se le
pide que amparo que el dicho pro
nto en nombre de la dicha mi parte aque
lla y justo fuere y pagar el dicho de media
nata y puesto

A Vmd. pido y suplico haga se presentado el
dicho Poder y pone demanda como tiene
precedido con la devolucion de el documento
Poder que se presentado que es Justicia
que pido y para ello in forma

SELLO SEGVNDO DE LOS AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO Y SESENTA Y DOS Y SESENTA Y TRES Y TREINTA Y TAXADO

Sepan quantos esta Carta de Venta
vieren como yo D.n Joseph Rosal
y Ribera vecino de Guanajuato viuda y
Rebora ciud.n de Granada estando en
mi juicio y entendimiento natural
por Dios nro Señor y S.n Joseph Lui
de Figueroa Rosaurro Criado otra
ciud.n Granadina para Ramon mi pla
ro Campo sibiro y terminado y ongo
Tributos Condenados o por Condena
denominados y defendidos Conqua
lesquiera Comunidades o quales
particulares y Conventos y Cada uno
de ellos de mi Rosal y Cobro Ciud.
rial o Como Judicialmente de mis y que
lesquiera quantos de la Calidad o
condicion que sean Como Rentas de Gen
tados Alcances de mayorazgos Cen
dores de Vienes de Difuntos Maestres
Capp.nes administradores y otros de
Hacienda y otras Rentas y Fabricas y Con
naturales de mi mas con Dios y Rosal

Dexa-ado quado quiera manera y de
ser, y dexa y p.ra Sus herederos y
sucesores desta tierra, Bienes quados o ma-
ces y menores, y bacantes quiera Vie
nes, y haziendas y asi mesmo, y pa
ra ello por Ordenanza y con Obligaciones
Valor, cedulas, Obligaciones guarentizias
Contratos, Registros, licencias Doma
ciones Ordenaciones sentencias Ex
ecuciones generales conciertos deliberos
y fomin.os dellas, y contra qualesq
quiera manera y asi remedia o Devie
zen y dela y en virtud del Poder atrib.do
dos Ministros, y Cobran queda Dos, y
de los Niños, y Cartas de pago y fuerzas
necesarias Confes de pago, o Ministra
ion de presenta y bargan, y firmen
firmes y bastantes como si Yo las
diere, y ellas presente fuese = Asi
lo dio Poder atrib.do para y en mi
nombre pueda Vender, y Vende qua
lesquiera de mis Vienes, asi Vaiesq
como muebles, a la persona, o personas
que quisiere, o por Vien tubiere, y
por el precio o precios y la pueda
ser al fiado, o al Contado, dando

posia Dexa de lo y asi fuere lo, plaso
que quisiere, y poniendo la Escriptura
re Pub.ca y de fee dello, Ministro Letra
y Registro della non sumeranza pecu
nia, y demas de sus Cas, o haziendas
o confirmando el Suso precio dello y asi
fuere, y dela Domacion o mas Valor que
huv.e hecho precio, y Domacion del Com
prador o compradores, Dexa para ayu
facera, sobre Cuio Caso Ministro el
Oto dado Informacion, y Lezes del Re
gno mator, y menor Dehaume Eyn
omnisima, y Letal Consejo del hordenam.to
Ni Pts en Cortes de Nicola de Nuis con
las, de los quatro años ensellos Declara
dos que entendian para pedir Registro
de qualquier Contrato, y supleme con
to dexa Suso precio, y desistiendome
de la accion propiedad, y posesion y a
ello tubiere, transfiriendo su Domi
nio en el Comprador o Compradores
y hubiere, dandoles poder y fa
cultad para que por su autoridad o de
la Ni Just.a tomen, y aprehendan su
tenencia, y posesion, Constituiendome

Cmes y por mi y en lo hacer por cuyo
quier tiempo, y propiedad, y obli
gandome ala Quitas y pagar 2.do de
recho = Otrosi doi Poder p.a que
Cmes este mi nombre pueda tomar y
tome sobre mis Vienes quales quiera
semis, y tributos, y Vienes mis propios
afano delas personas, Ll.os tomasse
dos y tocasen p.a pagar sus Salarios en
cada un año, dando los fiadores y le fue
sen pedidos, y prometiendo los este mi
Vienes p.a la paga y de Dios les pasciere
y obligando sobre Asumpto las Ca
ciep.as necesarias Con las Clausulas
y Condiciones Gen.s y particulares
y Derecho nombre, y para su Validacion
se Requieran Con las y Combengan a
Otrosi le doi Poder p.a y con
Este mi nombre pueda Arrendar y
Afforre quales quiera quecosas y tiempo
y cubiere, con qualesquiera personas
nombrando para ello Procurador de Di
cosas Comadres y las hagan y lo
quiden, y pedir los nombren las
otras partes, y otras, y para por ellas

haptaber de las o adicionandolas hasta
sea acabado, y Cbsen los alcances lo
quien que ellas hicieren, y Dan Car
tas de pago de Ellas, y hagan como las
demas = Otrosi doi Poder para q.e
que Cmes este mi nombre pueda tomar
y tome adario o prestamo la Cantid
de pesos de oro y plata y las pueda Con
Apremio y a Cuentas, y Conciertase
y obligarme a la paga y lo cumplir
de todo ello a los plazos, y tiempo y con
Afianzar o fiadores que la pagasse
ac, y Cartas partes, y lagunas que
asentare, y Con las demas Clausu
las, y Condiciones y Combengan
gando las Diligencias de obligacion
que fueren necesarias, y me obli
gue, y ligue Con las Ygrecias Do
periles y Generales, y por Vienes
bienes de mis Vienes, y hagan y cum
plan la misma fuerza y si lo la
hiciere y otorgare = Otrosi doi Poder
para y Cmes este mi
nombre, y para mi pueda Com

pena y Conque qualesquiera ha-
ciendas de Esclavos de Casas, ere-
dades, Ganados mayores y
menores, y otras qualesquiera
Bienes, de que he tratado su pasado y pagar
dole en la forma y Conservarme con
los Vendedores obligandome a la
paga, y satisfacion de el Cano.º o canon.es
Conque asi los Compradores = Recoj.º lo
dos estos dos Poderes para que en el
dho mi nombre puedan transigir
Contratar y Ajustar, que se siguie-
ren a mis pleitos y que tengo y tubiere
de aqui adelante, asi demandando
como Defendiendo, nombrando p.a
ello Jueces Arbitros Arbitradores, y
y amigables Compositores, y Darles
Costas, y Cumplida Jurisdiccion
para que lo puedan hacer Firme, y
para por mi mismo y en mi nombre haciendo
las Escripturas de transaccion
y Contratos y fuerzas necesarias,
y lo firmo y sobre ello se pasa = Fran.co
Lopez Cordero = Poder para y

Poder dado en mi nombre pueda con
traer y Contraer las Obras hechas
y por mi hechas ordenadas lo dis
ho Cabo Llano de otra Reo.º a la
persona, o personas y partes como
mencionare, a las que concedo, y por todo
lo dicho Firmando y Firmo Ho
rencio de Lara y asi Concertado = Dia
que A Diego Lopez Bequerano el
Regencial, ni por A Contratado
Contratado mi poder Gonzalo de
Contador mi pleito, y Causas Civi
les y Criminales, que tubiere o por
tubar quiero, y tubiere Conque
Lo que en quien, y las razones Contra
mi Digan, y mis Bienes, asi Demandando
como Defendiendo, pue
da parecer, y parezca ante su
mag.d (y Dios g.e) sus Altezas Con
sejos Audiencias, y Chancille
rias, y ante todos qualesquiera Jue
ces, asi Eclesiasticos, Como seculares
de qualquier parte y Gran, y

ante Mi, y que les quitava de ellos
hage, y pida demandas, pedimi.tos
Requerimientos protestas, Jura
mentos Conclusiones, Citaciones
Convenimientos, y agetaciones
suplicas querellas, y acusaciones
Execuciones, ó peticiones Mombar
ciones pida peticiones solturas Em
bargos desembargos Ventas y Re
mate de Viens tomando posesión
y amparo dellos presentes Escri
tos Escripturas y otro qualquier
genero de probanzas que Conduz
gan ante Dios asi cedulas, y
probisiones Reales como Cartas de
Justicia pida terminos ordinarios
y Extraordinarios sacando quales
quiera Reales probisiones Cartas
y sobre Cartas testimonios Cartas
de Derechos mandatorias, hasta
la de anatema, y que citen y
publiquen Edictos para que

Comparezan, Mere Juezes Eclesiasticos
ordinarios y otros qualesquiera, sacando las
Reales Mercedes, y de ellas cada
y fuere necesario; pida costas, y Rezia
las que sean de Justicia, y dar Carta
de pago dellas, de legitimidades, y agravios
con Testigos, y Testigos qualesquiera Escritos, y
Escrituras asi en lo eclesiastico como de Jurisdi
cion Secular formadas Contienda, y de las
y cada una aquien su pliquen, y pida
ó de Justicia las Citaciones, y emplaza
ciones Cuantas pudiere Requerimientos
y Conclusiones pueda hacer, y pida
los dichos autos, y delitos Sumarios
y Causas Judiciales y Combengan, que
necesarios sean, y las y lo hazia y hacer
pedir por Virtud y el poder y Gobierno
Requisito para lo mencionado en este
y lo dicho acaezca, y dependiente, en todo
y en cada uno del dicho D.n Joseph Luis de Fijo
ueo Conclave, y General dominicano
con y facultad dele Su Justicia Juez
y Jebitrio Conocedor ó parte, Nuevo
sobiridero, y nombrar otro, y dando Re
lato condecida forma = Luis Fame
lo, y Cumplimiento de Derecho pueda

y dello y como vienda reberiesse, y pareciera
que me oblige como vien, y Rosa
mueble, y Valor unido, y por hacer pode
rio de Sus. y Remediarse con forma de
redar y quales quiera Reos fuerzo, y Dro
de mi fanor, y la Cual Ordenamos, que
pagar fiamos Sus. Domicilio y Re
sidas y la ley si imbenerit de judi
sis omnia cum judicium y pragmaá
ca delas ymposiciones = Lo mismo para
su mayor fuerza, y Validacion Rom
pe el Auxilio y Reos del Veleciano Lus
siniano renuncio Consulto los dere
os vindaio y prudda y demas forma
Ley a las mugeres delas quales y de su
Efecto y Remedio Confiesa ser medida
y Cosa aprovechada por el pro. pro
para no Dar ni aprobechamo de
ninguna de ellas, y asi lo firmo a Dro
mio Fr. que sirve de Caus y hago
forma de Dro y de hacer por firme
Clara Lorenzo. de Leon, y los dichos
y como Vecino se hicieron, y otorga
ron Y ato Ordenion Cosa Confor
mes y forma no y reclamo en ninguna
manera alg. por qualquiera Razon
y Deriz. o alegar seguida = Cuyo
otorgo dello y lo otorgo segundo, pre

sente Apoderado Gregorio Coytiño vecino
Cura y Ciudad en Provincia de Sa. Fe
de Leon de Caracas en Veinte y Sa
dia diez dimes de Junio de mil y ochoc. y cin
quarenta a = Ante Bonifacio de Lo Ro
mo. dos fee y Conozco al dicho otorgante y
firmo en este Reg.mo siendo testigos Fran
cisco de Ro. Pedro Calcedilla
y Domingo Marcos Vos. y Rios en este
Ciudad de Caracas = Fr. Joseph Fran.co de
Rodriguez Juan Juan = Lorenzo Gre
gorio del Castillo = Ante mi
Bonifacio de Lo Romo
y que la Valuacion de Reos. y fines a que se
refiere Encargo al Sr. Lo hice saber y traque en las formas
en ella, la pidiera del Reo. Sr. Fr. demas del Comun y de
dicho Dia dem otorgan. y firmo de todo lo signe y firmo =

Entre Lin, Do Vorvar

Dro Fr. Garcia

Gregorio del Castillo
no
y pr.o

En la Villa de Pamplona en veinte de Abril de
mil y ochocientos y quarenta y cinco el Sr. D. Joaquin
Joseph de Salas Juez subdelegado por la Mesta
para la Merinda de Sangüesa, acompañado de su Escribano
de Vinculos, habiendo visto el Exorto presentado
en este Juzgado por Luis Joseph Carrascosa vecino
de D. Andres Arias de Mendoza y Joseph
Rodriguez Aburruza Vecinos de Aguilar de Ibargoiti
de parte de Segundo Joseph Zoyanta y Luis
y los recaudos con dho Exorto presentados y lo
necesario pedido por el Sor. Fiscal de Su Majd en su nombre
en nombre de la referida D. Joseph Rodriguez, sus
Mrd dixo y mandado y en virtud de los Sres. Fiscales
Reales se libre despacho dirigido al Corregidor de los
Valles de Aragoia para que persona con dos personas
de confianza, Ministro y peritos de nombrar por dho
assistir y Jurament. de ellos hacer reconocimiento medida
y deslinde de las tierras que D. Pedro Domingo Sarbiano
y D. Luis de Monumenta Sarriguren y Lindavarren
lo dho D. Andres Arias Sarriguren y D. Andres
de Primario vecinos de Sorna con las que
se hacen asiento y lo pidan por los

parte del Norte la Serrania de Ayrmera, por la
dicha Lina, el Rio llamado de Aragua, por el
Oriente tierras de D. Juan de Velluar, por la del
Poniente la Parte del Guaimaruo, y segun se
le presse en la Escriptura de Venta, por ser
dha possession de Septentos y tres fanegadas de tierra
estan incluisas en otras doce fanegadas en que
estaban los Cacomerales, y buen que Escriptura
dho Comp.o de la referida medida y abalua
sus fanegadas de tierra y de las expressadas
arriba y por Comp.o hecha entre Sad.r D. Diego de
Offorio Executado otro Comissor en uso de dho poder
y dho D. Christoval Mora de Abila, y los mismos
de fanegadas de tierras y D. Joseph de Monasterio
y D.a Juana de Mira monte su muger Vecinos
de dho D. Claudio de Bremaria en el referido sitio
de Poria y segun la Escrip.a de esta Venta, sus
Linderos son por dha parte de Norte la referida
por la ref.da de Sur el dho Rio de Aragua, y por
la Lam.da del oriente las ref.das tierras del dho
Juan de Velluar y por la mencionada del Pomalo
las tierras, interiormente referidas, como tambien
se refiere dho Comp.o con las propias pressas

que son nombrados, y reconocidos, medidas y abaluas
segun dan Linderos, que es dho D. Mora tierras
Pedro la parte de Joseph de la Nueva Fundacion del
Emm.do Sitio de Poria y segun la Escriptura
de esta Venta sus Linderos son por dha parte
de Norte el camino Real de la Gobernacion, por
la ref.da de Sur el Rio de Aragua, por la
Esp.da de Oriente tierras de los Herederos de Gaspar
de Alia por la dha del Poniente tierras de los
Herederos de Juan Bautista Garcia y otras que son
todas las ref.das de Poria en su presencia y con asistencia
de dos hombres de buena opinion y con dho
Comp.o las ayan de tomar las de matera sin dar
a el Juzgado pidiendo dho S. Executor y faltar
de las partes a proporcion de las tierras que cada
uno de las expresadas partes tiene las cosas que
Compran dhas de Siguiente Jurisdiccion y por lo que toca
a las dhas sus fanegadas de tierras en confirmo
por el ref.do D. Diego Offorio, su Mod. Delegado
y Declaro estas Escriptas de esta Compromiso y
Mandamos y Mando se de Vuelta a la parte el tiempo
de su Datas y se le de el testimonio de es

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS, Y CINQUENTA Y TRES.

[illegible]

Juan Cambra
Hernandez

[illegible]

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS, Y CINQVENTA Y TRES.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS, Y CINQVENTA Y TRES.

Co. Señor

D. Juan Luis de Toledo, vz.o de esta Ciud.d en nom.re de D.n Andres Baeza de Gondra, vz.o de la Villa de S.n Luis de Cuba, y en nombre de D.ra Juana Ortuzar su muger, vecin.o en la jurid.n de Sal.a de Cuyo, poder suficiente ante Pedro Clemen.d en la sal.a, q.e mas ayuso se hara de uso ante V. A. parece, y dice, q.e los mencionados mis p.ts tienen, y poseen en el sitio de la hacienda de los Valles de Chanco, una porcion de tierras, q.e le corresponde, de las quales remanecen hacia mi parte, y adelante, y el Acrecentio q.e Lapaz el Rey de Salas, q.e ocasiona la Ordenanza de tierras, q.e el exido de Con

Un real.

[illegible] carta de
la Comision, provisto al [illegible]
Abril del año pasado de [illegible]
y otro q.e fuyo Consta de
instrum.tos pertenecientes a dichas
prisiones con la misma
Lo sup.co a V. S. se sirva de mandar
sobre cercano el referido
q.e menos se estibrió, y adm
al mej.or y moderada Con
dichas mencionadas tierras,
la menuse y adicion
y mandar asimismo, q.e
a favor de mi p.te tiendo a
posicion y Conservacion de
las Mencionadas tierras. Pidiendo
esto de la benignidad, asi
en acemina de area mi p.te
pueda las dichas tierras p.a su
precio, tasando las, y mandando
tomando las Calidades de
Ramos:

Q.e V. S. pido y suplico, se sirva
area q.e pasando lo en
presente pedido, y se de
mas instrumentos, q.e fuere
necesarios, y necesarios, y

necesarios, y mandar, como se
pide, q.e es justicia que espero
q.e pido y juro lo necesario

Sto. Ramos

Jn. Quintero Toledo

En la Villa de S. Luis de Cura en diez y seis dias del mes
de Noviembre de mil seis.s y sesenta y quatro años. Por ante
mi el Secretario de S.M. y su Cabildo parecieron Andres de Espinosa
primero Cabildo desta dicha Villa y los demas Regidores del Ayuntamiento
Juan de Aurio Como Sus Procurador y maestre de campo de el Real Tercio
Comun de la Villa de Silla, y otros Vecinos que firmaron y Pedro
Presente D.n Andres de Arcos gobernador en este dicho Partido
Sanchez Concejo y dixeron que ellos se han enterado de las personas que
vienen de Venezuela a la Ciud.d de Caracas a la Composicion de tierras como
enteramente lo ha hecho el Ex.mo S.r Don Diego Fernandez de Serpa, Caballero
del Orden de Santiago y Gobernador y Capitan General de Venezuela
Con los titulos y documentos necesarios, en virtud de Real Orden de S.M. y otras
que se le han dado cumplido. Y que de otro Sitio que quiere que se reparta
y que se les Incluyo y fuera del, al Alferez D.n Juan quien tiene oficio
de Real de la Ciudad de Caracas Alguacil Regidor y Alferez Real y otros Vecinos
Sitio y tierras en la Composicion y que entrado como se le ha repartido
y que se les hasta que se concluya la Composicion de las tierras
que se les tienen al Otorgante y sus Consortes en el Valle de
Aragua en el Sitio de quien otros Sesenta y dos Caballerias de tierras
de D.n Claudio y otros mas y otras quinientas en el mismo Sitio de el
Rio del Tigre de Aragua y los otros Titulos de Mercedes y pos
Como tenedor de Vienes de D.n Juan de Bolivar Valenzuela
en la Villa de S.n Luis de Cura, Tampoco se han hecho al otorgante
mas en estos ultimos Vienes, Sin Sitio Sesenta y quatro ante el
Ex.mo y Aparte ello fueron mas quinientas escritas cuentas Lehas
ha de Construir los Titulos y Recaudos de dicha Composicion y
Pasaron de la gobernacion y dependencia de la y otras otorgo dos Ex.
Consejeros y Ministrarian y facultad de Su Juricia Jueces y
Abogados Con Reclamantes y a la firmeza de todo lo que en
Virtud deste Sitio Sitios y otros, Obispo Sugeciona y Pueblos
muebles y Valor anudo y de aver Compadecido de los Jueces
y Secretario de S.M. de Cuatro asegurar y Aparar y ancur
Plenamente la Compulsa y aprovechar de Tierras de otro Sitio Con

Y como la Sentencia difinitiua pasada en cosa Juzgada Como
Ynangelada Abra Vmanzo Agrogio fuero Jurisdicion de mi
mi Ordenes y Lo Sumbrosi de y Sudrisiones Cosum yudicum
Sacadmas Sus fuerzas y efecto de Sus fuerzas y la dio en forma p
Esta Vmanzo Rasion de Lo que se hacen Vale Sello dicho y otrosi
de pronto ante mi Diego Rodriguez Andrade
Sarm.to Jelaguente ante Sal de Ocuerno de la Villa y
de la Lua Original de que ante Esta fiso y firmo con el Sig
Vrtiago = Fernando Gomez
Diego Rodriguez

Ant.o Rendon
secretario

Andres Salsedo

Dichos Aranzel